



## CERTIFICADO

EXPEDIENTE N°	ÓRGANO COLEGIADO	FECHA DE LA SESIÓN
1556/2024	El Pleno	28/10/2024

EN CALIDAD DE SECRETARIO/A DE ESTE ÓRGANO, CERTIFICO:

Que en la sesión celebrada en la fecha arriba indicada se adoptó el siguiente acuerdo:

**EXPEDIENTE 1556/2024. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N° 36 REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS A INSTANCIA DE PARTE.**

Favorable	Tipo de votación: Ordinaria A favor: 7, En contra: 0, Abstenciones: 6, Ausentes: 0
-----------	---------------------------------------------------------------------------------------

### HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Considerando que con fecha 16/10/2024, la Concejalía de Hacienda, Economía, Promoción Empresaria y Fondos Europeos, presentó su propuesta en la que argumentaba la necesidad de tramitar el procedimiento para la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos a instancia de parte, a fin de clarificar su artículo 7 y evitar errores de interpretación.

Considerando que se incoó por la Alcaldía el procedimiento para la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa referida.

Considerando que se emitió informe técnico económico en el que se puso de manifiesto la previsible cobertura del coste.

Considerando que se emitió informe jurídico en ejercicio de la función de asesoramiento legal preceptivo comprobándose la viabilidad y legalidad del proyecto propuesto de acuerdo con la normativa que resulta de aplicación, así como con las reglas internas, que, en su caso, tenga aprobadas la Entidad en sus reglamentos orgánicos.

Considerando que se emitió por la Intervención informe en el que se evaluó el impacto económico-financiero de la modificación, así como el cumplimiento de la normativa aplicable y en particular, los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Considerando que se emitió informe propuesta de resolución para la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa referida.





Esta Comisión Informativa considera que se cumplen los requisitos necesarios contenidos en las Normas legales citadas anteriormente y que las cuotas fijadas en la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa se ajustan a los costes previsibles derivados de la prestación del servicio y, a tal efecto, se propone la adopción del siguiente,

## RESOLUCIÓN

### Deliberaciones

La presidenta de Turno de palabra al concejal de Hacienda, Mario Galán García, el cual manifiesta: <<Es una modificación muy simple, es que tuvimos un caso en el que vimos que la ordenanza, según estaba redactada, podía dar lugar a error o confusión cuando los estuvimos viendo con los técnicos y es que en el artículo 7 aparece emisión de informes o copia de atestados por accidentes de tráfico a particulares o aseguradoras. Y esto plantea dos posibles lecturas: - Por un lado puede ser la emisión de informes y por otro atestados - una segunda lectura que se lleve a los informes que estén relacionados con accidentes de tráfico. Entonces, para que no haya lugar a este error, hemos optado por separarlo. Y ahora aparece la que ya aparecía, la de emisión de informes relacionados con accidentes de tráfico, y aparece aparte la de emisión de otros informes técnicos con el mismo poste que ya tenía. (Así que teníamos informes en este caso de los técnicos de la ayuda dentro que recomendaban incrementar esta tasa al ser deficitaria pero hemos decidido no tocarla), Se le simplemente corregir este error y no tiene más la definición.>>

La Presidenta da Turno de palabra al portavoz del Grupo Popular, José Manuel Quijorna García, el cual manifiesta: <<En este punto también nosotros vamos a abstenernos. Leyendo la ordenanza realmente puede inducir a cierto error pero en síntesis yo creo que tampoco se hacía precisa tal modificación, porque no sé cuántos casos se habrán dado de esta índole, pero de lo que yo conozca ha habido pocas dudas al respecto. Al final esto es una mera cuestión semántica, creo que la ordenanza tal como estaba podría defenderse perfectamente. Que se llame atestado o se llame informe es objeto de tasa, pero bueno si esta aclaración contribuye a facilitar sobre todo la labor de la gente que tiene que liquidar la tasa, pues con nosotros no va a quedar. Insisto, no sé si se habrán dado uno, dos o tres casos en todo el tiempo que esto lleva en marcha pero creo que es una cosa muy cultural, muy concreta y que si se quiere matizar pues que se matice pero tampoco tiene ningún inconveniente, hasta ahora mismo. Gracias>>

Sometido a votación: 7 votos a favor del Grupo PSOE y 6 Abstenciones del Grupo PP

Se Aprueba por Mayoría Absoluta el siguiente,

### ACUERDO

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal N.º36 reguladora de la tasa por expedición de documentos a instancia de parte en los términos del proyecto que se anexa en el expediente.

SEGUNDO. Exponer al público el anterior Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.





Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta entidad [<http://consuegra.sedelectronica.es>].

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2 /2004, de 5 de marzo.

CUARTO. Facultar a la Alcaldía para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

Y para que conste a los efectos oportunos, firmo el presente documento a fecha de la firma electrónica.

### DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

